

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte.

El Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición de la población en general la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

En ese orden de ideas, la oficina antes mencionada ha recibido de forma presencial, Solicitud de Información en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, a nombre de
quien solicita:

- Certificación de proceso administrativo sancionatorio desde la notificación de autorización de despido.

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

I.-Que de acuerdo al artículo 69 de la Ley de acceso a la información (LAIP) El Oficial de Información será el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.- Así mismo el artículo 68 Inciso segundo LAIP establece ""Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

II.- Que la Ley de Procedimientos administrativos (LPA), establece en su art. 10 inciso primero *"Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano*



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

En ese sentido, tomando en consideración los principios de economía, eficacia y antiformalismo consagrados en la Ley de Procedimientos Administrativos vigente y con la finalidad de no entorpecer el derecho de acceso a su expediente sancionatorio, se determinó, remitir la petición en cuestión a fin de que pueda ser valorada para trámite por el funcionario competente.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal c), 65, 69 y 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 10 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, se

RESUELVE:

a) Declárese la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada por tratarse de información que se encuentra en poder de un Ente Obligado distinto, específicamente la Comisión del Servicio Civil.

b) Hágase de conocimiento de _____ que su solicitud ya fue remitida por esta unidad al funcionario competente, para evidencia del trámite se entrega copia de memorándum de referencia No. OIR/UAIP 043-2020.

c) INFÓRMESE a el/la interesado/a que ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

d) NOTIFIQUESE la presente Resolución al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificaciones.

Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

